República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-28411645-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Marzo de 2023

Referencia: (SALA C, VOCALÍA 8) CRZ CONSTRUCCIONES S.A. - EX-2021-125013187- -APN-SGAI#TFN - SENTENCIA

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver en el **EX-2021-125013187- -APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“CRZ CONSTRUCCIONES S.A. s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante RE-2021-125011752-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 296/2021 que aplicó una multa equivalente a tres (3) veces el IVA de los períodos 07/2016 a 06/2017 (cfme. arts. 46 y 47 incs. "a", "b", "c" y "e", ley 11.683).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante documento embebido en IF-2021-31264660-APN-DTD#JGM el fisco contestó el traslado del recurso, y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución recurrida, con costas.

III.- Que mediante IF-2022-80692195-APN-DTD#JGM, la recurrente informó que mediante el plan P999304, presentado el 25/3/2022, se incorporaron todas las obligaciones correspondientes al IVA de los períodos 07/2016 a 06/2017, el que fue cancelado en una sola cuota. Asimismo, informó que no se encuentra alcanzado por las exclusiones previstas en el art. 16 de la ley 27.541 y modif. y acompañó MIS FACILIDADES, VEPs y certificado MIPYME.

Al contestar el fisco mediante IF-2022-100161033-APN-DTD#JGM, manifestó que por las obligaciones apeladas en autos se presentó el plan P999304 (ley 27.653 – concursado) con fecha de consolidación 25/3/2022 y cancelado en una cuota. Además, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a y b del art. 16 de la ley 27.541 y sus modifs. y que posee certificado MIPYME con vigencia hasta el 31/10/2022.

Finalmente, mediante PV-2023-26661655-APN-VOCVIII#TFN se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

IV.- Que la ley 27.653 (BO 11/11/2021) denominada de “Alivio Fiscal” amplió el régimen de moratoria de la ley 27.541 (BO 23/12/2019), extendiéndolo a las obligaciones vencidas hasta el 31/8/2021 inclusive (cfme. art 5). Recuérdese que dicha ley 27.541 con las modificaciones, sustituciones y ampliaciones establecidas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020) expresa -en lo que aquí interesa- “*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo”* (art. 11, inc. “a”). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 36 de la RG 5101 (BO 19/11/2021) estableció: “*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente capítulo, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.*”

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, y el certificado MIPYME vigente al momento del acogimiento; téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 60 inc. “a” de la RG 5101/2021.

La Dra. Marmillon y el Dr. Vicchi dijeron:

Que adhieren al voto del Vocal precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.14 14:04:44 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.14 15:37:34 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 11:48:18 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 11:48:19 -03:00